

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
CP. 03720, México D.F.

008623

sin
ques



2016 ENE 29 PM 1 07

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

Asunto: Consulta Pública de Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida.

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA", sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

Comentario a la fracción IV del Artículo 2.

En relación a la fracción IV del Artículo 2 del Anteproyecto, se proponen modificaciones a la definición de canal virtual a fin de dar mayor claridad al concepto y especificar que los números secundarios de cada canal forman parte de dicha asignación.

Cambio propuesto:

Canal Virtual: Número de identificación en los servicios de Televisión Digital Terrestre que tiene como función ordenar la presentación de los canales de programación de televisión en el receptor, independientemente de la frecuencia concesionada o asignada para realizar las transmisiones digitales con el que las audiencias podrán reconocerlo para tener acceso al Servicio de Radiodifusión, el cual se integra por el canal principal y sus números secundarios.

Comentario a la fracción VII del artículo 2.

En el artículo 2, fracción VII. Se propone incorporar algunos elementos adicionales a ser considerados en el concepto de Identidad y que permiten valorar de mejor forma esta característica de los Canales de Programación al asignar los canales virtuales.

Cambio propuesto:

Identidad: Conjunto de características de un Canal de Programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, arraigo, antigüedad y prelación originaria del otorgamiento de las concesiones entre otras, que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias.

Comentario a la fracción XII del artículo 2.

Consideramos conveniente agregar a los desarrollos A/72 y A/153 al final de la definición de transmisiones digitales que se incluye en la fracción XII del Artículo 2, para que exista mención de los mismos de forma expresa en el cuerpo de los Lineamientos.

Cambio propuesto:

Transmisiones Digitales: envío de señales de radiodifusión de televisión conforme al estándar de transmisión A/53 del ATSC, incluyendo sus mejoras y desarrollos, entre otros, el A/72, A/153, del mismo estándar.

Comentario al Artículo 4.

Para llevar a cabo la asignación de canales virtuales, es importante que el Instituto tome en cuenta las solicitudes y requerimientos de los concesionarios, sobre todo porque el canal virtual está vinculado en muchos casos con la identidad que cada radiodifusor le ha dado a sus canales y los contenidos programáticos de los mismos, razón por la cual se propone incorporar un párrafo estableciendo la forma en la cual el Instituto recibirá las solicitudes de los concesionarios.

Asimismo se le da énfasis al factor Identidad como elemento para valorar la asignación de los canales virtuales, ya que ello permitirá que el canal asignado sea consistente con la imagen particular que cada concesionario ha construido a sus canales de programación frente a la audiencia.

Cambio propuesto:

Artículo 4.- Los Concesionarios de Televisión Radiodifundida que realicen Transmisiones Digitales sólo podrán hacer uso de Canales Virtuales previa asignación por parte del Instituto.

Los Concesionarios propondrán los canales virtuales que son de su interés, dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

El Instituto deberá tomar en consideración la Identidad definida en el Artículo 2 Fracción VI de estos Lineamientos, con independencia de la fecha de presentación de las solicitudes para la asignación.

Comentario al Artículo 5.

Toda vez que los canales virtuales estarán vinculados a los canales físicos concesionados, se incorpora un cambio en el sentido de que la prórroga de las concesiones de los canales físicos, conlleve la prórroga de la asignación de su correspondiente canal virtual.

Cambio propuesto:

Artículo 5.- La asignación realizada por el Instituto para la utilización de un Canal Virtual tendrá un periodo de vigencia simultáneo al de la concesión del Canal de Transmisión de Televisión que corresponda, y será prorrogado por el Instituto, de manera simultánea por medio del procedimiento de prórroga de la concesión.

Comentario al Artículo 6.

Se plantea incrementar el plazo de implementación y uso del canal virtual asignado de diez a treinta días hábiles, en atención a que en varios casos serán necesarias varias pruebas y acciones al interior de las empresas concesionarias para llevar a cabo el inicio del uso de los canales virtuales.

Cambio propuesto:

Artículo 6.- El Instituto, por medio de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, asignará a todos los Concesionarios de Televisión Radiodifundida los Canales Virtuales que resulten necesarios para que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el Servicio de Radiodifusión. A los equipos complementarios de zona de sombra siempre les será asignado el mismo Canal Virtual que a su estación principal correspondiente. Los Concesionarios de Televisión Radiodifundida deberán utilizar el Canal Virtual asignado dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la asignación correspondiente.

Comentario al Artículo 7.

Con la finalidad de tener un mayor orden en el uso de los canales virtuales se propone incluir que un canal virtual, incluyendo todos sus números secundarios sea asignado a un solo concesionario, pues si se diera el caso que varios concesionarios compartieran los números secundarios de un mismo canal virtual, ello confundiría a la audiencia además de diluir la identidad de ese canal virtual.

El Anteproyecto no limita el número de canales virtuales a solicitarse, sin embargo a fin de otorgar mayor certeza jurídica a los concesionarios, se establece de forma expresa que los concesionarios podrán solicitar los canales virtuales que requieran.

Cambio propuesto:

Artículo 7.- El Instituto utilizará la información programática y/o comercial con la que cuenta o pueda obtener para definir el Canal Virtual que asignará a cada Concesionario de Televisión Radiodifundida en el país, los cuales serán según las

coberturas del Canal de Programación, nacionales, regionales o locales, tomando en cuenta para ello la Identidad del Canal de Programación.
Cada número de canal virtual principal incluyendo sus números secundarios sólo podrá ser asignado a un Concesionario.
El concesionario puede solicitar los canales virtuales que requiera para sus contenidos programáticos.

Comentario al Artículo 8.

Resulta relevante hacer del conocimiento de la audiencia, la implementación de los canales virtuales a fin de que la población se informe de este cambio y pueda familiarizarse con la identidad de canal que corresponderá a cada canal virtual que sintonizará en sus receptores, por lo cual se propone la realización de campañas de difusión al respecto.

Cambio propuesto:

Artículo 8.- Una vez culminado el proceso de asignación de Canales Virtuales, el Instituto publicará en su sitio electrónico el listado de estos, así como de aquellos disponibles a nivel nacional, regional y local.
El Instituto llevará a cabo una campaña de difusión e información sobre los Canales Virtuales asignados y la programación que corresponde a cada uno durante un periodo de 60 días hábiles posteriores a la asignación.

Comentario al Artículo 9.

Siguiendo el espíritu de los Lineamientos, se incorpora la posibilidad de que los concesionarios puedan llegar a acuerdos sobre el uso de canales virtuales o en su caso sus números secundarios.

Asimismo se incorpora un párrafo final en el cual se señala cómo se ponderará la antigüedad al revisar las solicitudes.

Cambio propuesto:

Artículo 9.- En caso de que se traslapen las Zonas de Cobertura de dos o más Concesionarios de Televisión Radiodifundida que tengan asignado el mismo Canal Virtual, el Instituto se lo asignará al Concesionario de Televisión Radiodifundida de mayor antigüedad.

Para el caso del párrafo anterior, los Concesionarios de Televisión Radiodifundida podrán acordar los términos y condiciones para la utilización del Canal Virtual de referencia, situación que de llegar a un acuerdo deberá ser informada al Instituto presentando la documentación fehaciente de dicho hecho, para efecto de realizar las modificaciones de asignación correspondiente.

Cada número de Canal Virtual principal incluyendo sus números secundarios sólo podrá ser asignado a un Concesionario, salvo convenio expreso entre Concesionarios.

Los concesionarios más antiguos tienen derecho a que se les asigne un canal virtual con preferencia a otros que ocupen o hayan ocupado canales de transmisión cuyo número sea igual a un canal virtual utilizado en una zona específica.

Comentario al Artículo Segundo Transitorio.

En consistencia con el cambio planteado en este escrito para el Artículo 4 del Anteproyecto y a fin de dar mayor claridad al proceso de asignación inicial de canales, se incluye una referencia expresa en el segundo artículo transitorio al plazo propuesto en el referido Artículo 4, señalando que hasta que concluya el periodo para la recepción de solicitudes de los concesionarios, inician los treinta días con que cuenta el Instituto para asignar los canales virtuales, con lo cual se incorpora en este transitorio, el plazo en el cual la Autoridad del sector concentrará las propuestas de los concesionarios.

Cambio propuesto:

Segundo.- El Instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales llevará a cabo el procedimiento de asignación de Canales Virtuales a todos y cada uno de los Concesionarios de Televisión Radiodifundida en el país dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo señalado en el Artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al Anteproyecto de Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida.

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.



JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA

Apoderado Legal